

Machala, 20 de octubre del 2013

Sr.  
Gerente de DINOCBO S.A.  
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio del presente, nos permitimos comunicar a usted que: Yo MAURICIO GUSTAVO BROOS IZQUIERDO, he cedido 40 acciones ordinarias y nominativas de US \$1.00 cada una, a favor de la señorita MARIA DOLORES UGARTE PAZOS, que poseo en el capital suscrito de la compañía que usted representa, cuyo detalle es el siguiente:

| <u>Nº ACCIONES</u> | <u>VALOR</u> | <u>CANTIDAD</u> | <u>VALOR TOTAL</u> |
|--------------------|--------------|-----------------|--------------------|
| 40                 | 1            | 40              | 40                 |

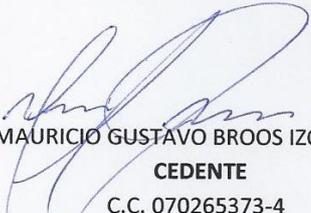
La cesión de acciones que antecede, se efectuó sin reserva de ninguna clase y con todos los derechos y obligaciones que corresponde a las acciones cedidas.

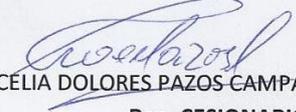
El señor MAURICIO GUSTAVO BROOS IZQUIERDO y la señorita MARIA DOLORES UGARTE PAZOS son de nacionalidad ecuatoriana.

En la presente transferencia de acciones la señorita MARIA DOLORES UGARTE PAZOS es representada por la señora CELIA DOLORES PAZOS CAMPAIN, madre de la cesionaria.

Solicitamos a usted se sirva proceder a registrar la presente transferencia de acciones que informamos, en el respectivo libro de acciones y accionistas de la compañía DINOCBO S.A.

Muy atentamente,

  
MAURICIO GUSTAVO BROOS IZQUIERDO  
CEDENTE  
C.C. 070265373-4

  
CELIA DOLORES PAZOS CAMPAIN  
Rep. CESIONARIO  
C.C. 070154339-9

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE EL ORO.** Machala, martes 27 de agosto del 2013, las 15h30. VISTOS: A fs. 5 y 6 de los autos comparecen los cónyuges MAURICIO GUSTAVO BROOS IZQUIERDO, con cédula de ciudadanía No. 070265373-4, y ZHENNIA LORENA MUÑOZ VALDIVIEZO, con cédula de ciudadanía No. 070320884-3, y dicen: a) Conforme consta de la partida de matrimonio que adjunto a la presente demostramos haber contraído matrimonio civil, acto legal realizado en el Registro Civil de esta ciudad de Machala, Provincia de El Oro, el día 7 de Julio Del 2009; b) Así mismo con los certificados otorgados por el Registrador de la Propiedad del Cantón Machala que acompaño demuestro que dentro de la sociedad conyugal que me une a mi cónyuge NO hemos adquirido bienes inmuebles; como tampoco hemos adquirido bien mueble alguno, que solamente hemos adquirido los bienes propios y enseres del hogar que en todo caso serán para uso y goce de la señora ZHENNIA LORENA MUÑOZ VALDIVIEZO, conforme lo hemos acordado de mutuamente. Es nuestra voluntad obtener la disolución de la Sociedad Conyugal mediante esta acción judicial. Por lo expuesto y con fundamento en el numeral 3ro del Art. 189 del Código Civil en concordancia con el Art. 813 del Código de Procedimiento Civil comparecemos ante usted y demandamos la **disolución de la sociedad conyugal** existente entre los suscritos, debiendo disponer que la sentencia una vez ejecutoriada, sea inscrita en el Registro Civil de este Cantón Machala para que surta los efectos legales. La cuantía de la presente demanda es indeterminada y el trámite a darse es el ESPECIAL acorde a lo que disponen los artículos. 813, 814 y 815 del Código de Procedimiento Civil. Admitida la demanda al trámite especial correspondiente, se convoca a la Audiencia de Conciliación pertinente, misma que obra a fs. 13.- Siendo el estado de la causa el de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO.- Se han observado las formalidades legales inherentes a esta clase de juicios, por lo que se declara la validez del proceso; SEGUNDO.- En la Audiencia de Conciliación que obra a fs. 13 se reproduce lo siguiente: Comparecen los señores MAURICIO GUSTAVO BROOS IZQUIERDO con cédula N.- 0702653734 y ZHENNIA LORENA MUÑOZ VALDIVIEZO con cédula N.- 0703208843. En este estado se concede la palabra a los cónyuges comparecientes quienes de consuno y a viva voz, de manera libre y voluntaria manifiestan, que tal como hemos comparecido a esta acción de mutuo consentimiento es nuestro deseo que mediante sentencia se disuelva la sociedad conyugal que hemos mantenido durante nuestro matrimonio. Esta voluntad es de acuerdo total entre las partes en que nos ratificamos en el contenido de la parte expositiva y resolutive de la demanda que dio inicio a esta acción. Por lo expuesto, la suscrita Jueza Primero de lo Civil de El Oro (e). "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", acepta la demanda y, por consiguiente, declara disuelta la Sociedad Conyugal existente entre los cónyuges señores MAURICIO GUSTAVO BROOS IZQUIERDO y ZHENNIA LORENA MUÑOZ VALDIVIEZO, matrimonio celebrado en esta ciudad de Machala el día 7 de Julio de 2009, inscrito en el Registro Civil de la ciudad de Machala, en el Tomo 2, Página 196, Acta 596, del Registro de Matrimonios de 2009. Al no existir hijos no hay nada que resolver al respecto y con respecto a los enseres o menaje de hogar quedarán a favor de la señora ZHENNIA LORENA MUÑOZ VALDIVIEZO, según el libelo inicial. Ejecutoriada la presente sentencia, que acepta la disolución de la Sociedad Conyugal, se manda que se la subscriba en la Jefatura Provincial de Registro Civil del Cantón Machala, Provincia de El Oro, al margen de la partida de matrimonio de los prenombrados cónyuges, debiendo notificarse al funcionario correspondiente para tales fines, en legal debida forma. Cúmplase con la disposición del Art. 277 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFIQUESE.-

JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO  
**CERTIFICA: Que la presente fiel copia es auténtica de su original.**

*[Firma]*  
 DRA. SONIA AGUILAR COELLO  
 JUEZA TEMPORAL

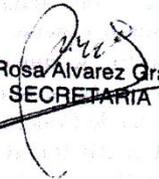
16 SEP 2013  
 Machala, de del 20

*[Firma]*  
 D. Ivan Moscoso Guam  
 SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO

Certifico:

  
Ab. Rosa Alvarez Granda  
SECRETARIA

En Machala, martes veinte y siete de agosto del dos mil trece, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BROOS IZQUIERDO MAURICIO GUSTAVO, MUÑOZ VALDIVIEZO ZHENNINA LORENA en la casilla No. 127 y correo electrónico guillo.morocho@hotmail.com del Dr./Ab. ANGEL GUILLERMO MOROCHO AVILA.  
Certifico:

  
Ab. Rosa Alvarez Granda  
SECRETARIA

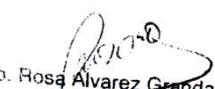
AGUILARS

quince 15

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE EL ORO.** Machala, miércoles 28 de agosto del 2013, las 15h13. VISTOS: Amparada en lo que dispone el Art. 130 No. 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, se corrige el error involuntario que se ha cometido en la sentencia donde por un lapsus calami en la parte resolutive además de declarar disuelta la sociedad conyugal, luego se pone: "Al no existir hijos no hay nada que resolver al respecto", aseveración errada; por lo que se suprime dicha frase del fallo, en todo lo demás las partes deben atenerse a lo ordenado en la mencionada sentencia.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

  
DRA. SONIA AGUILAR COELLO  
JUEZA TEMPORAL

Certifico:

  
Ab. Rosa Alvarez Granda  
SECRETARIA

En Machala, miércoles veinte y ocho de agosto del dos mil trece, a partir de las quince horas y veinte y ocho minutos, mediante boleta judicial notifiqué el AUTO que antecede a: BROOS IZQUIERDO MAURICIO GUSTAVO, MUÑOZ VALDIVIEZO ZHENNINA LORENA en la casilla No. 127 y correo electrónico guillo.morocho@hotmail.com del Dr./Ab. ANGEL GUILLERMO MOROCHO AVILA. Certifico:

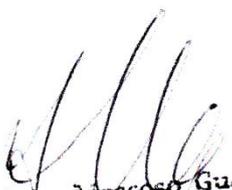
  
Ab. Rosa Alvarez Granda  
SECRETARIA

AGUILARS



JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO  
CERTIFICA: Que la presente fiel copia es auténtica de su original.

Machala, ..... de ..... del 20 .....

  
D. Ivan Mesozo Guain  
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO

Machala, 20 de octubre del 2013

Sr.  
Gerente de DINOCBO S.A.  
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio del presente, nos permitimos comunicar a usted que: Yo MAURICIO GUSTAVO BROOS IZQUIERDO, he cedido 40 acciones ordinarias y nominativas de US \$1.00 cada una, a favor del señor FERNANDO JOSÉ UGARTE PAZOS, que poseo en el capital suscrito de la compañía que usted representa, cuyo detalle es el siguiente:

| <u>Nº ACCIONES</u> | <u>VALOR</u> | <u>CANTIDAD</u> | <u>VALOR TOTAL</u> |
|--------------------|--------------|-----------------|--------------------|
| 40                 | 1            | 40              | 40                 |

La cesión de acciones que antecede, se efectuó sin reserva de ninguna clase y con todos los derechos y obligaciones que corresponde a las acciones cedidas.

Los señores MAURICIO GUSTAVO BROOS IZQUIERDO y FERNANDO JOSÉ UGARTE PAZOS son de nacionalidad ecuatoriana.

Solicitamos a usted se sirva proceder a registrar la presente transferencia de acciones que informamos, en el respectivo libro de acciones y accionistas de la compañía DINOCBO S.A.

Muy atentamente,

  
MAURICIO GUSTAVO BROOS IZQUIERDO  
CEDENTE  
C.C. 070265373-4

  
FERNANDO JOSÉ UGARTE PAZOS  
CESIONARIO  
C.C. 070273310-6

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE EL ORO.** Machala, martes 27 de agosto del 2013, las 15h30. VISTOS: A fs. 5 y 6 de los autos comparecen los cónyuges MAURICIO GUSTAVO BROOS IZQUIERDO, con cédula de ciudadanía No. 070265373-4, y ZHENNIA LORENA MUÑOZ VALDIVIEZO, con cédula de ciudadanía No. 070320884-3, y dicen: a) Conforme consta de la partida de matrimonio que adjunto a la presente demostramos haber contraído matrimonio civil, acto legal realizado en el Registro Civil de esta ciudad de Machala, Provincia de El Oro, el día 7 de Julio Del 2009; b) Así mismo con los certificados otorgados por el Registrador de la Propiedad del Cantón Machala que acompaño demuestro que dentro de la sociedad conyugal que me une a mi cónyuge NO hemos adquirido bienes inmuebles; como tampoco hemos adquirido bien mueble alguno, que solamente hemos adquirido los bienes propios y enseres del hogar que en todo caso serán para uso y goce de la señora ZHENNIA LORENA MUÑOZ VALDIVIEZO, conforme lo hemos acordado de mutuamente. Es nuestra voluntad obtener la disolución de la Sociedad Conyugal mediante esta acción judicial. Por lo expuesto y con fundamento en el numeral 3ro del Art. 189 del Código Civil en concordancia con el Art. 813 del Código de Procedimiento Civil comparecemos ante usted y demandamos la **disolución de la sociedad conyugal** existente entre los suscritos, debiendo disponer que la sentencia una vez ejecutoriada, sea inscrita en el Registro Civil de este Cantón Machala para que surta los efectos legales. La cuantía de la presente demanda es indeterminada y el trámite a darse es el ESPECIAL acorde a lo que disponen los artículos. 813, 814 y 815 del Código de Procedimiento Civil. Admitida la demanda al trámite especial correspondiente, se convoca a la Audiencia de Conciliación pertinente, misma que obra a fs. 13.- Siendo el estado de la causa el de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO.- Se han observado las formalidades legales inherentes a esta clase de juicios, por lo que se declara la validez del proceso; SEGUNDO.- En la Audiencia de Conciliación que obra a fs. 13 se reproduce lo siguiente: Comparecen los señores MAURICIO GUSTAVO BROOS IZQUIERDO con cédula N.- 0702653734 y ZHENNIA LORENA MUÑOZ VALDIVIEZO con cédula N.- 0703208843. En este estado se concede la palabra a los cónyuges comparecientes quienes de consuno y a viva voz, de manera libre y voluntaria manifiestan, que tal como hemos comparecido a esta acción de mutuo consentimiento es nuestro deseo que mediante sentencia se disuelva la sociedad conyugal que hemos mantenido durante nuestro matrimonio. Esta voluntad es de acuerdo total entre las partes en que nos ratificamos en el contenido de la parte expositiva y resolutive de la demanda que dio inicio a esta acción. Por lo expuesto, la suscrita Jueza Primero de lo Civil de El Oro (e). "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", acepta la demanda y, por consiguiente, declara disuelta la Sociedad Conyugal existente entre los cónyuges señores MAURICIO GUSTAVO BROOS IZQUIERDO y ZHENNIA LORENA MUÑOZ VALDIVIEZO, matrimonio celebrado en esta ciudad de Machala el día 7 de Julio de 2009, inscrito en el Registro Civil de la ciudad de Machala, en el Tomo 2, Página 196, Acta 596, del Registro de Matrimonios de 2009. Al no existir hijos no hay nada que resolver al respecto y con respecto a los enseres o menaje de hogar quedarán a favor de la señora ZHENNIA LORENA MUÑOZ VALDIVIEZO, según el libelo inicial. Ejecutoriada la presente sentencia, que acepta la disolución de la Sociedad Conyugal, se manda que se la subscriba en la Jefatura Provincial de Registro Civil del Cantón Machala, Provincia de El Oro, al margen de la partida de matrimonio de los prenombrados cónyuges, debiendo notificarse al funcionario correspondiente para tales fines, en legal debida forma. Cúmplase con la disposición del Art. 277 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFIQUESE.-

JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO  
**CERTIFICA: Que la presente fiel copia es auténtica de su original.**

*[Firma]*  
 DRA. SONIA AGUILAR COELLO  
 JUEZA TEMPORAL

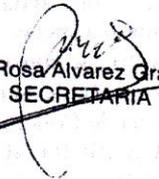
16 SEP 2013  
 Machala, de del 20

*[Firma]*  
 D. Ivan Moscoso Guam  
 SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO

Certifico:

  
Ab. Rosa Alvarez Granda  
SECRETARIA

En Machala, martes veinte y siete de agosto del dos mil trece, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BROOS IZQUIERDO MAURICIO GUSTAVO, MUÑOZ VALDIVIEZO ZHENNINA LORENA en la casilla No. 127 y correo electrónico guillo.morocho@hotmail.com del Dr./Ab. ANGEL GUILLERMO MOROCHO AVILA.  
Certifico:

  
Ab. Rosa Alvarez Granda  
SECRETARIA

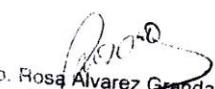
AGUILARS

quince 15

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE EL ORO.** Machala, miércoles 28 de agosto del 2013, las 15h13. VISTOS: Amparada en lo que dispone el Art. 130 No. 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, se corrige el error involuntario que se ha cometido en la sentencia donde por un lapsus calami en la parte resolutive además de declarar disuelta la sociedad conyugal, luego se pone: "Al no existir hijos no hay nada que resolver al respecto", aseveración errada; por lo que se suprime dicha frase del fallo, en todo lo demás las partes deben atenerse a lo ordenado en la mencionada sentencia.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

  
DRA. SONIA AGUILAR COELLO  
JUEZA TEMPORAL

Certifico:

  
Ab. Rosa Alvarez Granda  
SECRETARIA

En Machala, miércoles veinte y ocho de agosto del dos mil trece, a partir de las quince horas y veinte y ocho minutos, mediante boleta judicial notifiqué el AUTO que antecede a: BROOS IZQUIERDO MAURICIO GUSTAVO, MUÑOZ VALDIVIEZO ZHENNINA LORENA en la casilla No. 127 y correo electrónico guillo.morocho@hotmail.com del Dr./Ab. ANGEL GUILLERMO MOROCHO AVILA. Certifico:

  
Ab. Rosa Alvarez Granda  
SECRETARIA

AGUILARS



JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO  
CERTIFICA: Que la presente fiel copia es auténtica de su original.

Machala, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ del 20 \_\_\_\_\_

  
D. Ivan Mesozo Guain  
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NINEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO

Machala, 20 de octubre del 2013

Sr.  
Gerente de DINOCBO S.A.  
Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

Por medio del presente, nos permitimos comunicar a usted que: Yo MAURICIO GUSTAVO BROOS IZQUIERDO, he cedido 40 acciones ordinarias y nominativas de US \$1.00 cada una, a favor del señor FRANCISCO JOSE UGARTE HENRIQUEZ, que poseo en el capital suscrito de la compañía que usted representa, cuyo detalle es el siguiente:

| <u>Nº ACCIONES</u> | <u>VALOR</u> | <u>CANTIDAD</u> | <u>VALOR TOTAL</u> |
|--------------------|--------------|-----------------|--------------------|
| 80                 | 1            | 80              | 80                 |

La cesión de acciones que antecede, se efectuó sin reserva de ninguna clase y con todos los derechos y obligaciones que corresponde a las acciones cedidas.

Los señores MAURICIO GUSTAVO BROOS IZQUIERDO y FRANCISCO JOSE UGARTE HENRIQUEZ son de nacionalidad ecuatoriana.

Solicitamos a usted se sirva proceder a registrar la presente transferencia de acciones que informamos, en el respectivo libro de acciones y accionistas de la compañía DINOCBO S.A.

Muy atentamente,

  
MAURICIO GUSTAVO BROOS IZQUIERDO  
CEDENTE  
C.C. 070265373-4

  
FRANCISCO JOSE UGARTE HENRIQUEZ  
CESIONARIO  
C.C. 0703178012

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE EL ORO.** Machala, martes 27 de agosto del 2013, las 15h30. VISTOS: A fs. 5 y 6 de los autos comparecen los cónyuges MAURICIO GUSTAVO BROOS IZQUIERDO, con cédula de ciudadanía No. 070265373-4, y ZHENNIA LORENA MUÑOZ VALDIVIEZO, con cédula de ciudadanía No. 070320884-3, y dicen: a) Conforme consta de la partida de matrimonio que adjunto a la presente demostramos haber contraído matrimonio civil, acto legal realizado en el Registro Civil de esta ciudad de Machala, Provincia de El Oro, el día 7 de Julio Del 2009; b) Así mismo con los certificados otorgados por el Registrador de la Propiedad del Cantón Machala que acompaño demuestro que dentro de la sociedad conyugal que me une a mi cónyuge NO hemos adquirido bienes inmuebles; como tampoco hemos adquirido bien mueble alguno, que solamente hemos adquirido los bienes propios y enseres del hogar que en todo caso serán para uso y goce de la señora ZHENNIA LORENA MUÑOZ VALDIVIEZO, conforme lo hemos acordado de mutuamente. Es nuestra voluntad obtener la disolución de la Sociedad Conyugal mediante esta acción judicial. Por lo expuesto y con fundamento en el numeral 3ro del Art. 189 del Código Civil en concordancia con el Art. 813 del Código de Procedimiento Civil comparecemos ante usted y demandamos la **disolución de la sociedad conyugal** existente entre los suscritos, debiendo disponer que la sentencia una vez ejecutoriada, sea inscrita en el Registro Civil de este Cantón Machala para que surta los efectos legales. La cuantía de la presente demanda es indeterminada y el trámite a darse es el ESPECIAL acorde a lo que disponen los artículos. 813, 814 y 815 del Código de Procedimiento Civil. Admitida la demanda al trámite especial correspondiente, se convoca a la Audiencia de Conciliación pertinente, misma que obra a fs. 13.- Siendo el estado de la causa el de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO.- Se han observado las formalidades legales inherentes a esta clase de juicios, por lo que se declara la validez del proceso; SEGUNDO.- En la Audiencia de Conciliación que obra a fs. 13 se reproduce lo siguiente: Comparecen los señores MAURICIO GUSTAVO BROOS IZQUIERDO con cédula N.- 0702653734 y ZHENNIA LORENA MUÑOZ VALDIVIEZO con cédula N.- 0703208843. En este estado se concede la palabra a los cónyuges comparecientes quienes de consuno y a viva voz, de manera libre y voluntaria manifiestan, que tal como hemos comparecido a esta acción de mutuo consentimiento es nuestro deseo que mediante sentencia se disuelva la sociedad conyugal que hemos mantenido durante nuestro matrimonio. Esta voluntad es de acuerdo total entre las partes en que nos ratificamos en el contenido de la parte expositiva y resolutive de la demanda que dio inicio a esta acción. Por lo expuesto, la suscrita Jueza Primero de lo Civil de El Oro (e). "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA", acepta la demanda y, por consiguiente, declara disuelta la Sociedad Conyugal existente entre los cónyuges señores MAURICIO GUSTAVO BROOS IZQUIERDO y ZHENNIA LORENA MUÑOZ VALDIVIEZO, matrimonio celebrado en esta ciudad de Machala el día 7 de Julio de 2009, inscrito en el Registro Civil de la ciudad de Machala, en el Tomo 2, Página 196, Acta 596, del Registro de Matrimonios de 2009. Al no existir hijos no hay nada que resolver al respecto y con respecto a los enseres o menaje de hogar quedarán a favor de la señora ZHENNIA LORENA MUÑOZ VALDIVIEZO, según el libelo inicial. Ejecutoriada la presente sentencia, que acepta la disolución de la Sociedad Conyugal, se manda que se la subscriba en la Jefatura Provincial de Registro Civil del Cantón Machala, Provincia de El Oro, al margen de la partida de matrimonio de los prenombrados cónyuges, debiendo notificarse al funcionario correspondiente para tales fines, en legal debida forma. Cúmplase con la disposición del Art. 277 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil.- NOTIFIQUESE.-

JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO  
**CERTIFICA: Que la presente fiel copia es auténtica de su original.**

*[Firma]*  
 DRA. SONIA AGUILAR COELLO  
 JUEZA TEMPORAL

16 SEP 2013  
 Machala, de del 20

*[Firma]*  
 D. Ivan Moscoso Guam  
 SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO

Certifico:

  
Ab. Rosa Alvarez Granda  
SECRETARIA

En Machala, martes veinte y siete de agosto del dos mil trece, a partir de las quince horas y cuarenta y cinco minutos, mediante boleta judicial notifiqué la SENTENCIA que antecede a: BROOS IZQUIERDO MAURICIO GUSTAVO, MUÑOZ VALDIVIEZO ZHENNINA LORENA en la casilla No. 127 y correo electrónico guillo.morocho@hotmail.com del Dr./Ab. ANGEL GUILLERMO MOROCHO AVILA.  
Certifico:

  
Ab. Rosa Alvarez Granda  
SECRETARIA

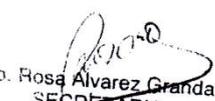
AGUILARS

quince 15

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE EL ORO.** Machala, miércoles 28 de agosto del 2013, las 15h13. VISTOS: Amparada en lo que dispone el Art. 130 No. 8 del Código Orgánico de la Función Judicial, se corrige el error involuntario que se ha cometido en la sentencia donde por un lapsus calami en la parte resolutive además de declarar disuelta la sociedad conyugal, luego se pone: "Al no existir hijos no hay nada que resolver al respecto", aseveración errada; por lo que se suprime dicha frase del fallo, en todo lo demás las partes deben atenerse a lo ordenado en la mencionada sentencia.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.-

  
DRA. SONIA AGUILAR COELLO  
JUEZA TEMPORAL

Certifico:

  
Ab. Rosa Alvarez Granda  
SECRETARIA

En Machala, miércoles veinte y ocho de agosto del dos mil trece, a partir de las quince horas y veinte y ocho minutos, mediante boleta judicial notifiqué el AUTO que antecede a: BROOS IZQUIERDO MAURICIO GUSTAVO, MUÑOZ VALDIVIEZO ZHENNINA LORENA en la casilla No. 127 y correo electrónico guillo.morocho@hotmail.com del Dr./Ab. ANGEL GUILLERMO MOROCHO AVILA. Certifico:

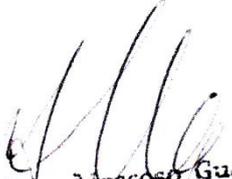
  
Ab. Rosa Alvarez Granda  
SECRETARIA

AGUILARS



JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO  
CERTIFICA: Que la presente fiel copia es auténtica de su original.

Machala, ..... de ..... del 20 .....

  
D. Ivan Mesozo Guain  
SECRETARIO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE EL ORO